

de Justit. et Jur. tom 2. tract. de Negotiis. artícul. 5. Controvers. Ultim. § Ultim. donde
 lo junta todo, con la doctrina tambien del Sr. Augustin lib. 3. Confess. ibi: Ut pactum
Civitatis nec Civis, nec peregrini Sibidine Violentur. que aunque parece dicho por
 el Santo y otro asimismo, confirma el presente, por la utilidad, y conveniencia que
 desfruta el peregrino en su tránsito, como el Verino en su morada, y mansion; Lo
 haie Justificada ya Contribuir en uno, y otro. A quo el mismo Salon. vbi pro
 xime por todo el artículo 5. ya citado, donde trata de los impuestos, y arbi-
 rios de las ciudades, discutiendo señaladamente los que ya en su tiempo tenía
 Cargados ya el Valencia.

5. La tercera Razon y Justificac^{on} del arbitrio, que se significa aver tenido esta
 nobilissima Ciudad, consiste en preservar por este medio de graves daños,
 y perjuizios todo el fomento de su huerta. Supongo que los Cavalleros Capi-
 tulares de Su Ill. Ayuntamiento tendrán mas practico conocimiento de este motivo, y
 por ello haran mas cabal concepto de el, y de los daños, y su prevención, que
 de hacerse Regatim entre los heredados pueden resultar, y originarse;
 pero a la Cortesidad de mi Considerac^{on} se le Representa Justificadissima esta
 Razon para no hacerse, y mas brevedad, y Concacada con las dos antecedentes:
 El Plano de esta fertilissima huerta es tal, y de tan dilatado tiempo, que no se ay
 otro y qual en España, y aun dudo si en la Europa toda. Cien mil tavillas de
 diez en las. Muchissimos son poseedores de quatro, y de seis, y de otras por-
 ziones Cortas a esta proporción. El Regatim de las mondas de las dos asegura
 mayores (si se hubiese de gobernar la materia por este medio) precisam^{te} de
 todos los años; que si en alguna se dexara de hacer, tubiera grave detrimen-
 to la huerta toda, como nos lo ensena la Experiencia, porque entronada
 el Arquin, y tierra, no toman el agua, que limpia ouija la buque, y hace
 falta a tal heredad. El Imposte de el arbitrio de esta monda, se significo
 aver sido en el tiempo de oro mas de siete mil R^{es}, y en el siglo será
 otro tanto; y de este segundo, parece, a sido por el tiempo. Paremos aqui
 ya Considerar, y pongámonos en los terminos de hacer el Regatim: Son sie-
 te mil y mas R^{es}, que an sido bastante, en casi quatro siglos, y la monda no
 an causado mas daño, y se a efectuado ya monda a satisfac^{on} de todos. Reparta-
 mos los mismos siete mil, y mas R^{es}. y para formar el Padron de tan crea-
 dissimo numero de poseedores, y para las diligencias de cobrarlo de ellos,
 y en tan dilatado plano, que añadiremos? poro se me hace otra tanta
 cantidad. y que diremos de los daños, molestias, y vejaciones, que ocasionarian los
 Coletores? Lo no me atrevo a regularlo; pero contemplo, que acaso podría
 solo este Regatim superar el Imposte, que hacen juntos los dos Regatim. y para
 que tanto gasto? para cobrar de cada tavilla dos maravedis, y medio, que esto corre-
 pondes (sino me engaña en la cuenta) a el numero de cien mil tavillas el Regatim